

# *Poder Judicial de San Luis*

ADM 2630/17

""QUIROGA, JULIO CESAR FORMULA DENUNCIA EN CONTRA DE JUEZ DE JUZGADO DE PAZ LEGO CON ASIENTO EN LA PUNILLA, SRA. MENNA, VANINA PAOLA".-"

## **AUTO INTERLOCUTORIO N° 163-STJSL-SA-2018.-**

SAN LUIS, SEIS de SEPTIEMBRE de dos mil DIECIOCHO. -

**AUTOS Y VISTOS:** Los autos caratulados: "QUIROGA, JULIO CESAR FORMULA DENUNCIA EN CONTRA DE JUEZ DE JUZGADO DE PAZ LEGO CON ASIENTO EN LA PUNILLA, SRA. MENNA, VANINA PAOLA." EXPTE N° 13 – Q- 2013., traídos a resolver; \_

**Y CONSIDERANDO:** I.- Que en fecha 14 de agosto de 2013 se presenta el Sr. Julio Cesar Quiroga y formula denuncia contra la Juez de Paz Lego de la localidad de la Punilla, Sra. Vanina Paola Menna.

Manifiesta que, el día domingo, día de elecciones, a las 9:00 hs. necesitaron la presencia de dicha Juez para hacer una certificación, ya que la policía estaba acuartelada y que no la pudieron encontrar por ninguna parte del pueblo, resaltando que es de público conocimiento que vive en Villa Mercedes.

Expresa que el Superior Tribunal se ha equivocado y que la que sufre es la gente del pueblo por la ineficacia para designar, lo que considera una verdadera vergüenza, destacando la falta de ética y responsabilidad que tienen.

2) Que, a fs, 4/25 vta. la Juez de Paz Lego, Sra. Vanina Paola Menna produce el informe pertinente, donde manifiesta en primer lugar que la

## *Poder Judicial de San Luis*

denuncia efectuada por el Sr. Julio Cesar Quiroga no se ajusta a derecho, desconociendo los derechos y deberes de un Juez de Paz, ello en virtud de las tareas asignadas, establecidas en los arts. 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley IV-0086-2004 (5651).

En segundo lugar, señala que no se presenta a trabajar al Juzgado de Paz, ya que es de público conocimiento el estado deplorable en que se encuentra su oficina y que desde el día siguiente al de su juramento se encuentra cumpliendo funciones en una oficina prestada por la Intendencia de La Punilla.

Ofrece prueba.

3.- Que a fs. 27 obra el dictamen del Sr. Procurador General el cual considera que la denuncia debe ser desestimada, atento al descargo de la Sra. Juez de Paz Lego, Vanina Paola Menna.

4.- Que entrando en el análisis de la cuestión planteada y luego de realizar el correspondiente examen de la causa, se considera que la cuestión traída a estudio debe resolverse siguiendo el criterio del Sr. Procurador General y por ello ordenarse el ARCHIVO de las actuaciones.

Pues es de notar que la denuncia efectuada no cumple con los requisitos establecidos por la el Régimen Disciplinario del Poder Judicial, toda vez que no obran en la misma la individualización del denunciante, ni una relación clara de los hechos denunciados, sino más bien se trata de una denuncia efectuada en términos vagos o generales, de la que surge una disconformidad con la designación de la Sra. Juez de Paz Lego, efectuada por este Alto Cuerpo, la que corresponde señalar, ha sido realizada conforme a derecho y en virtud de un concurso establecido a tales fines.

## *Poder Judicial de San Luis*

En efecto el Acuerdo 367/10 en el primer párrafo del Art. 25 dispone "...La denuncia deberá contener los datos de identidad del denunciante y, en cuanto fuere posible, una relación clara del hecho denunciado, con las circunstancias de persona, lugar, tiempo y modo de ejecución, acompañándose la prueba documental que hubiere..."

Por ello expuesto, y consideraciones vertidas;

**SE RESUELVE:** I) DESESTIMAR la denuncia efectuada por el Sr. Julio Cesar Quiroga;

II) ORDÉNESE el **ARCHIVO** de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, conjuntamente con la documental respectiva, si la hubiere y las partes no hubiesen solicitado oportunamente su desglose o devolución (Acuerdo N° 140/05 y 772/2008 Art. III). Fíjese como fecha para su destrucción el día **06/09/2020** (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. -**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO Y JAVIER SOLANO AYALA, Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la 1° Circ. Jud. llamado a integrar en la presente causa. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.